

A DESPACHO: agosto 23 de 2021. Informando que en el abogado de la parte actora presento escrito de subsanación dentro del término concedido. Pasa a Despacho para proveer.

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintitrés (23) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

RADICADO: 19001-4003-002-2021-00405-00
DEMANDANTE: MYRIAM GLADYS FERNANDEZ PEÑA
CAUSANTES: EXEQUIAS FERNANDEZ ORTEGA
MYRIAN PEÑA ORTEGA
PROCESO: SUCESION INTESTADA ACUMULADA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1301

Subsanadas las falencias que dieron lugar a la inadmisión de la presente demanda y por encontrarse acorde a los requisitos exigidos por la ley tanto formales de los artículos 82 al 84 del C.G.P., como especiales de los artículos 487 a 522 del C.G.P. **ADMÍTASE** la anterior demanda de **SUCESION INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** de los causantes **EXEQUIAS FERNANDEZ ORTEGA Y MYRIAN PEÑA ORTEGA** formulada por **MYRIAM GLADYS FERNANDEZ PEÑA**.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN (C);

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes **EXEQUIAS FERNANDEZ ORTEGA Y MYRIAN PEÑA ORTEGA**, desde la fecha de su fallecimiento.

SEGUNDO: La señora **MYRIAM GLADYS FERNANDEZ PEÑA** (hija de los causantes), tiene derecho para intervenir al presente proceso ya que ostentan la calidad de heredero en primer grado; la citada

acepta la herencia con beneficio de inventario. Se harán las demás declaraciones y ordenamientos del caso.

TERCERO: La señora **ROSA BETSABE FERNANDEZ PEÑA**, quien afirma ser hija de los causantes, debe allegar la prueba que acredita dicha calidad, para lo cual se le concede el término de veinte (20) días.

CUARTO: LIQUÍDESE la sociedad conyugal existente entre de los causantes **EXEQUIAS FERNANDEZ ORTEGA Y MYRIAN PEÑA ORTEGA**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 487 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a los herederos conocidos en la forma indicada por el artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO: EMPLÁCESE en la forma indicada por el artículo 490 del Código General del Proceso, a quienes se creyeren con derecho a intervenir en el proceso.

SEPTIMO: En su debida oportunidad y para lo de su cargo, OFICÍESE al JEFE DE LA DIVISIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES - Sección Cobranzas- en esta ciudad, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del proceso al Doctor David Guillermo Rivera Ramírez, quien se identifica con la C.C. N° 10.532.014 de Popayán y TP N° 22.352 del CSJ abogado titulado y en ejercicio, como apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT

2021-00405

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8156e18215df2f5b8553392f0f09010767a862651470609444df13acf3fbe9c**
Documento generado en 23/08/2021 04:38:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>